

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando que la apoderada de los solicitantes allegó memorial con renuncia poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de abril de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

Pasa a Jueza. 9 de abril de 2024. **AMMV**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 680

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. A esta causa mortuoria se adosó acto fedatario No. 4554 del 27 de septiembre de 2023 que da cuenta de la cesión de los derechos gananciales que a HILDA PEREZ a título universal le puedan corresponder en la liquidación de la sociedad conyugal al interior del trámite sucesoral de quien en vida fue su consorte LUIS MARIANO HERRERA; siendo los cesionarios: **WELSON, MARIA ANGELA y CLARA INES HERRERA PEREZ;** y **JOSE LUIS HERRERA GIRALDO** *-reconocido como transmisión de LUIS FRANKLIN HERRERA PEREZ-*, lo que se atiende favorablemente por esta Judicatura.

La cesión de derechos, consiste en un negocio jurídico donde una de las partes, transmite a otra la titularidad jurídica, que ostenta sobre una cosa. Cabe mencionar, en este punto las diversas formas de enajenar, esto es, *de todos los derechos herenciales o de parte de ellos*, veamos como lo tiene explicado la doctrina:

⇒ El adquirente puede intervenir directamente en el juicio de sucesión, solicitando la adjudicación de sus derechos, como subrogatario de los derechos herenciales cedidos, lo que no es cosa diferente a la aplicación del art. 1377 del C.C.

⇒ Pero también podría reclamar sus derechos al heredero que se los ha enajenado una vez le han sido adjudicados en el juicio de sucesión, si así ocurriere. El cedente a título oneroso, de un derecho real de herencia, sin determinar bienes, cede un derecho a ocupar su puesto en la sucesión y con ello los resultados patrimoniales que le puedan corresponder después del proceso legal de la liquidación sucesoria. ¹

ii. Siendo total la cesión efectuada en el curso de este proceso, quienes deben seguir actuando en relación con lo cedido, son los cesionarios.

¹ SUAREZ FRANCO. Roberto. DERECHO DE SUCESIONES. Sexta edición. Editorial Temis, año 2015, pág 27
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

iii. De la renuncia de mandato exhibido a través de mensaje de datos, obrante a folio que antecede, por parte de la togada JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA², no se atiende de manera satisfactoria, en tanto no se cumple a cabalidad con la resiquitoria establecida en el inciso 4 de la regla 76 del C.G. P³., como lo es, la comunicación a los poderdantes de la dimisión.

iv. Se observa que a la fecha no se ha materializado las ordenes dispuestas en los numerales **OCTAVO Y NOVENO** del auto que abrió a trámite de data 23 de enero de 2023, por lo se dispone que se libren las comunicaciones extrañadas de manera **CONCOMITANTE** con la notificación de este proveído. Labor esta que debe estar dirigida por secretaría.

v. Agotado el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal por parte del Despacho, incumbe dar trámite a lo señalado en el artículo 501 del C.G.P., fijando fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que tendrá lugar el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 AM)**.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **TEAMS PREMIUM** o a través de la plataforma tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias virtuales; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones – advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) DÍAS** hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente, y con esa finalidad se hará uso de las direcciones electrónicas reportadas en el expediente.

vi. Se le itera al profesional del derecho que representa a las interesadas que les asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas *ora* directamente, *ora* por sustitución para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.

vii. Así mismo, se advierte a la parte y apoderado que deberán presentar a la diligencia aquí señalada, el inventario en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan relacionar. Asimismo, deberá acreditar las gestiones que han realizado ante la DIAN con el fin de obtener el PAZ y SALVO por parte de esa entidad recaudadora de impuesto.

² Consecutivo 008 del expediente digital.

³ Art. 76 "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)"

viii. De otro lado, se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: "(...) *El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)*"

ix. A su vez, el art. 444 ibídem, frente al avalúo de bienes inmuebles indica que: "(...) *el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)*"

x. Respecto de los bienes muebles, predica el Decreto 1730 de 2009 en su art. 1, "(...) *en relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)*" Subrayas del Despacho.

xi. Por su parte, la Ley 1306 de 2009, art. 86, que dispone que el inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Lo anterior nos remite, indefectiblemente, a la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

xii. El anterior recuento normativo se trae a colación con el objeto de que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dentro del proceso, dilaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito

De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d77970705b66717ce426458528b9feffbfee8c87fe7023a67bc471a6c8dc1**
Documento generado en 03/05/2024 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>